

INFORME SECRETARÍA: 11 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de **fixar fecha para agotar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.** en forma concentrada. Sírvasse proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1384**

**ASUNTO : FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA CONCENTRADA,
ART. 372 Y 373 C.G.P**
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ALFONSO CARDONA AVALOZ
**DEMANDADOS : LILIANA BARONA AVALOZ Y OTROS,
PERSONAS INCIERTAS E IDENTERMINADAS**
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00085-00

Subsanado el yerro advertido por el Honorable Tribunal Superior de Buga (V) Sala Civil Familia en decisión del 6 de diciembre de 2022, providencia por medio de la cual se ordenó la nulidad del presente asunto, desde el auto del 13 de noviembre inclusive, conservándose la validez de las pruebas que tuvieran la oportunidad de ser controvertidas, encuentra este despacho necesario, proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP en el presente asunto, con el fin de proferir la sentencia que a derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los días **28, 29 y 30 de noviembre de 2023** a partir de las **10:00 a.m.**, durante **todos los citados días**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo **Audiencia concentrada**, en la cual se evacuará la **Audiencia Inicial y se realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., en el presente proceso, **en forma virtual.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Concentrada aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar éstas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.

- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

A) AUDIENCIA INICIAL.

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**
- **Saneamiento**
- **Conciliación:**

Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.

- **Interrogatorio de las partes**

Se advierte que ya fueron absueltos, así obra en el expediente.

- **Fijación del litigio:**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Ratificación de pruebas:**

Se ratificarán las pruebas que ya fueron decretadas y practicadas, las cuales quedaron incólumes tras la nulidad decretada en el presente asunto por el Tribunal Superior de Buga (V) Sala Civil Familia en decisión del 6 de diciembre de 2022.

B) DURANTE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- **Ratificación probatoria**
- **Alegatos de Conclusión**
- **saneamiento**
- **Emisión de Fallo**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d899d2c3826d1352f246e80d67b0382d0481ba2816c1e969e2bd630f5d74661f**
Documento generado en 11/10/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>